

Yo el infrascrito escribano público del número de esta villa de Osuna doy fe que en el Juzgado de primera instancia del partido y por ante mí se ha instruido expediente a solicitud del Sr. D. Cristóbal Govantes y Govantes Marqués de Casa Tamayo, como marido de la Señora Doña Francisca de Paula Tamayo y Carvajal marquesa del propio título, sobre tasación y división de todos los bienes correspondientes a la dotación del Mayorazgo fundado en esta villa con facultad Real por D. Andrés Rafael Tamayo y Oliva clérigo Capellán por escritura de diez y ocho de Abril de mil setecientos trece ante D. Miguel Pérez de Luna escribano público que fue de este número y sus agregaciones, y en el pedimento presentado sobre ello se contiene el otrosí tercero que con la providencia que le es respectiva a la letra dicen así _____

- 3 Otrosí digo: que en el examen del archivo de esta casa hecho ahora para sacar los Títulos y documentos concernientes a la instancia deducida en lo principal se ha encontrado el protocolo registro de escrituras públicas otorgadas ante Miguel Pérez de Luna escribano público y dos inventarios, tutelas y particiones que fue de esta villa, desde primero de julio de de mil setecientos doce hasta fin de diciembre de mil setecientos trece, en que hay algunas escrituras correspondientes a esta misma casa que sin duda lo habrá guardado por salvarlo de las pérdidas y extravíos que han sufrido los papeles de dicha escribanía vacante muchos años hace, que también han experimentado las demás que lo han estado y cuyos documentos se han amontonado confusamente en la del Cabildo, que igualmente han perdido la mayor parte de los suyos, conservándose hoy los cortos restos de esta y aquella en la Secretaría del Juzgado a cargo del Escribano D. Manuel de la Barrera, que es a donde hoy deberá pasar este Protocolo el cual== Suplico a V^a se sirva tener por presentado tal como lo he encontrado en el archivo de esta casa y mandar que pase al de la escribanía a que corresponde, para conservarse con los demás papeles que de ella existan en su actual depósito. Pido justicia ut supra.

Osuna 25 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro==El Marqués de Casa Tamayo== L. Domingo de Silos Estrada _____

- Auto Y al tercer otrosí archívese en la secretaria del Juzgado el protocolo de que se hace referencia poniéndose a continuación testimonio del estado en que se encuentra y en relación de esta providencia lo mandó y firmó el Sr. Lic^{do} D. José Buzo y Martínez Juez de Primera Instancia del Partido, en Osuna a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro== José Buzo y Martínez == Manuel de la Barrera Escribano.

Lo relacionado con más expresión resulta del expediente de que se ha hecho mérito, y los insertos están conformes con sus originales a que me

remito y para unir al registro de escrituras públicas de que se hace expresión, que es un protocolo forrado en papel común que comprende el índice y escrituras públicas otorgadas ante D. Miguel Pérez de Luna escribano público que fue de este número en los años de mil setecientos doce y mil setecientos trece, compuestas las del primer año de ciento treinta y siete hojas, y además el testimonio final, y las del segundo año de cuatrocientas ochenta y siete y el testimonio con que se cierra, estando enmendado el siete del último folio, y faltándole el doscientos cuarenta y nueve y el trescientos cuarenta y nueve, sin que se note extracción de ningún otro, hallarse rotas, corroídas ni canceladas ningunas de las otras hojas, pongo el presente en Osuna a tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro==

Manuel de Barrera
Escribano

D. Manuel Tamayo y Carvajal Marqués de la Gomera ante V^o como mejor proceda en derecho digo Que: D. Andrés Rafael Tamayo uno de mis ascendientes fundó o instituyó Mayorazgo de todos sus bienes autorizados al efecto con Facultad Real a favor de D. Manuel Pedro Tamayo y Carrizosa su único hijo, a quien llamó en primer lugar expresando además los que por fallecimiento de este debieran suceder en la posesión del expresado Mayorazgo otorgando para ello la correspondiente escritura el diez y ocho de Abril de mil setecientos trece ante Miguel Pérez de Luna escribano público de este número cuyo protocolo parecía había padecido algún extravío por lo que no me había sido posible proporcionar la copia de dicha fundación e interesándome en el día haberla por el derecho que pudiera tener, o mis descendientes a los expresados bienes==

Suplico a V^o que habiendo por presentado este escrito y por verdaderos los antecedentes que dejo expresados se sirva mandar que por el presente escrito en cuya oficina habrán se ponga continuación copia literal de la escritura de fundación de que llevo hecha referencia, y que se otorgó en la fecha ya insinuada ante el escribano Pérez de Luna con fecha diez y ocho de Abril de mil setecientos trece y que hecho se me entregue la copia para los efectos que haya lugar en justicia que pido con las protestas necesarias. En Osuna trece de Marzo año del sello (1854)

El Marqués de la Gomera

Lic^{do} Manuel José Buy

Auto Dese a esta parte la copia de escritura que solicita. Lo mandó y firmó el Sr. Lc^{do} Don José Buzo Martínez Juez de primera instancia del Partido, en Osuna a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro==

José Buzo y Martínez

Manuel de la Barrera

Notificación: En el mismo día yo el escribano notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente y dándole copia a D. Manuel Tamayo y Carvajal Marqués de la Gomera de esta vecindad y lo firmó de que doy fe==

El Marqués de la Gomera

Manuel de la Barerra